



**23/OCT/2020**

**morenacnhj@gmail.com**

Ciudad de México, 23 de octubre de 2020

**Expediente:** CNHJ-NAL-667-2020

**Actor:** Amalia Hernández Anselma y otros

**Denunciado y/o Autoridad Responsable:**  
Alfonso Ramírez Cuéllar, en su calidad de  
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional  
de MORENA

**Asunto:** Se notifica acuerdo de improcedencia

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

#### **A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA, así como de acuerdo con el TÍTULO TERCERO del Reglamento de la CNHJ, y de conformidad con los diversos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **improcedencia** emitida por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **23 de octubre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **11 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de las partes y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

**Vladimir Moctezuma Ríos García**  
Secretario Técnico  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 23 de octubre de 2020

**Expediente: CNHJ-NAL-667-2020**

**ASUNTO:** Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **Oficios INE-UT/03180/2020 e INE-UT/03294/2020 de 14 y 20 de octubre de 2020** emitidos por la **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral** por medio de la cuales se **reencauzan** a este órgano jurisdiccional partidista **327 recursos de queja** promovidos por los actores, en las fechas y de la manera que a continuación se detalla:

- **Recibidas vía correo electrónico el 16 de octubre de 2020:**

N°	DENUNCIANTES	N°	DENUNCIANTES
1.	Amalia Hernández Anselma	13.	Brenda Berenice Hernández Francisco
2.	Agustín Ramos del Ángel	14.	Carlos del Ángel Cruz
3.	Alfonso Avilés Hernández	15.	Carlos Fernando Hernández Francisco
4.	Alfonso Morales del Ángel	16.	Carmen Medina
5.	Anastasio Pérez Gutiérrez	17.	Catalina Francisco Hernández
6.	Ángel Octavio Torres García	18.	Claudia Hernández Hernández
7.	Angelina Hernández Hernández	19.	Crescenciana Antonio Pérez
8.	Antonio Martínez del Ángel	20.	Crisóforo Hernández Fuentes
9.	Apolonia Martínez del Ángel	21.	Demetrio Vite Zúñiga
10.	Armando Arturo Antonio del Ángel	22.	Dionisia Martínez
11.	Arturo Rivera Hernández	23.	Donaciano Pérez Gutiérrez
12.	Braulio Hernández Bautista	24.	Ella del Ángel del Ángel

25.	Elias Hernández Oreflan	47.	Jorge Luis Tóala Mejía
26.	Emma Martínez Martínez	48.	José Agustín Carballo Vega
27.	Ernestina Pérez Hernández	49.	José Francisco Trejo del Ángel
28.	Esperanza Sánchez del Ángel	50.	Josefina Corona Hernández
29.	Eufracia Peralta Martir	51.	Juan del Ángel Cruz
30.	Facundo del Ángel	52.	Juan Pascual Judencio
31.	Felipa Celestino Pérez	53.	Juana Hernández Pérez
32.	Felipa Hernández Olmedo	54.	Julio César Robles del Ángel
33.	Felipe Francisco Hernández	55.	Julissa del Ángel Hernández
34.	Félix Hernández del Ángel	56.	Katia Yaneth Hernández Pérez
35.	Félix Obispo del Ángel	57.	Lucero Esmeralda Ochoa Escudero
36.	Fernanda del Ángel Hernández	58.	Luis Adelfo Meraz Rivera
37.	Filomena del Ángel Pérez	59.	Luis Efrén del Ángel Campa
38.	Gabina Domínguez del Ángel	60.	Luis Rómulo Lozano Zaleta
39.	Gabina Pérez del Ángel	61.	Luisa González Braulia
40.	Gerardo del Ángel Méndez	62.	Marcela Hernández Hernández
41.	Gerardo R. Pérez del Ángel	63.	Marcelo Reyes Pérez
42.	Guillermo Ponce del Ángel	64.	Margarita Castillo Martínez
43.	Hilaria Córdova Llovera	65.	Margarita Cruz Pérez
44.	Imelda Antonio Fernández	66.	María Agustina Pérez Guadalupe
45.	Irene Pérez del Ángel	67.	María Basilia Gutiérrez Antonio
46.	Jorge Ezequiel del Ángel Pérez	68.	María del Carmen Vera Muñoz
49.	María del Rosario Ponce del Ángel	91.	Roberta Morales Reyes
70.	María Félix Hernández Aranda	92.	Rodolfo Martínez Rosales
71.	María Francisca	93.	Rosa Hernández Romualdo
72.	María Gracia Rivera González	94.	Rosaura del Ángel Reyes
73.	María Juana Hernández Tenorio	95.	Sabina Obispo del Ángel
74.	María Luisa Hernández del Ángel	96.	Sabino Morales Hernández
75.	María Matías del Ángel de la Cruz	97.	Santa Hernández Sobrevilla
76.	María Santa Francisco Hernández	98.	Santos Hernández Martínez
77.	Mariano del Ángel Castillo	99.	Socorro Vargas Cruz
78.	Maribel Vidal Sánchez	100.	Sorayda Bautista de la Cruz
79.	Maricelda de la Cruz Celestino	101.	Teodoro Pérez del Ángel
80.	Maricelda del Ángel Reyes	102.	Tomasa Malerva Pérez
81.	Martha del Ángel Medina	103.	Valentina Cruz González
82.	Martín Hernández Aranda	104.	Verónica Vite Zúfiga
83.	Mateo Pérez Martínez	105.	Victoria Pérez
84.	Melesia Hernández Basilia	106.	Yessica Fabiola del Ángel Hernández
85.	Melitón Martínez Hernández	107.	Yocunda Hernández Sobrevilla
86.	Ofelia Castro del Ángel	108.	Jorge Abad Manzanilla
87.	Perfecta Antonio Martínez	109.	Justo Lara Guerrero
88.	Reynaldo Juárez Cruz	110.	Martín Ortega Reyes
89.	Ricardo Zúfiga Hernández	111.	Rosalba García Ramírez
90.	Rigoberto Santiago Pérez	112.	Mario Iván Sánchez Vázquez

113.	Josefina Cervantes Gamboa	135.	Adán Santos Mérida
114.	Inés Cervantes Manuel	136.	Adrián Fonseca Hernández
115.	Iván Sebastián Niño Cuevas	137.	Adriana Berenice Tolen López
116.	Gianfranco Arturo Niño Cuevas	138.	Adriana Pérez García
117.	Evarista Hernández Manuel	139.	Agripina San Martín Maldonado
118.	Javier Arturo Niño Parroquín	140.	Agustín Lara Gómez
119.	Leticia Caballero Hernández	141.	Alberto García Mérida
120.	Petra Hernández Ochoa	142.	Amelia Pérez Ramírez
121.	Rosa Isela Robles Flores	143.	Ana Edith Reyes Murrieta
122.	Sofía Acevedo Cruz	144.	Andrés Hernández Isidro
123.	Esperanza Valenzuela	145.	Ángela Ojeda Torres
124.	Erika Sosa Cumplido	146.	Ángeles Leticia Rodríguez Martínez
125.	Enriqueta Ferrer Concepción	147.	Antonia Cárdenas Jiménez
126.	Bernardino Martínez Pioquinto	148.	Antonio Arriaga Galloso
127.	Ezequiel Cruz Morales	149.	Arath García Farah
128.	Jesús Altamirano Sarmiento	150.	Armando Cruz Hernández
129.	Julio García Manuel	151.	Basilio Romero Chávez
130.	Yolanda Ahuja Cristóbal	152.	Benito Aguilar Gallegos
131.	Daniel Cervajal Delgado	153.	Benjamín Cisneros Ruiz
132.	María Guadalupe Cuevas Caballero	154.	Bertha Osorio Ferral
133.	Alfredo Martínez Guerrero	155.	Brenda Nayeli Figueroa Vázquez
134.	Abril Elizabeth Cervantes Garza	156.	Brandon Eduardo Pimentel Bigman
157.	Carlos Esteban Santes Soto	179.	Erick García Hernández
158.	Cesar Cruz Martínez	180.	Esperanza Gutiérrez Reyes
159.	Cesar Díaz Cárdenas	181.	Esperanza Santiago Cruz
160.	Christian Alejandro Rodríguez Martínez	182.	Eymar Rodolfo García Romero
161.	Claudio Hernández Hernández	183.	Felipe Vicencio Santiago
162.	Daisy Santos Cruz	184.	Fernando Estudillo Juárez
163.	Dalia Flores González	185.	Francisco Teodoro Galicia Cervera
164.	Daniel Sidez Cupil	186.	Gabriela Jaquelin Amador Hernández
165.	David Sidez Cupil	187.	Gerardo Rocha Vázquez
166.	Delfina Lourdes Cupil Díaz	188.	Gilberto Villegas Mendo
167.	Diana Griselda Méndez Flores	189.	Gloria Ramírez Martínez
168.	Diana Josefín Cruz Juárez	190.	Grenda Selene Ricardi Lagunas
169.	Dolores Kimberly Ledezma Parrilla	191.	Guillermina Hernández González
170.	Donato Rojas Reyes	192.	Guillermo Ismael Trujillo Mateos
171.	Dulce Berenice González Hernández	193.	Haydee Argumedo Amore
172.	Dulce Guadalupe Pérez Vargas	194.	Heriberto Román Ricardi Lagunas
173.	Dulce María González Román	195.	Hilda Cruz Maldonado
174.	Edgar Francisco Ahumada Díaz	196.	Humboldt Canseco Cruz
175.	Elia Garrido Cruz	197.	Irma Elsa López Pérez
176.	Emeteria Pérez Gómez	198.	Irma Rocío Mendoza
177.	Emmanuel Cerón Nava	199.	Irma Torres Hernández
178.	Enrique Flores Bonilla	200.	Isabel Pérez González

201.	Iván Luna Calleja
202.	Ivanna Michel Luna Martínez
203.	Javier Correa Ramos
204.	Jesús Iván Lagranda Luis
205.	Jonathan Ledezma Parrilla
206.	José Antonio Moreno Ramiro
207.	José Luis Cano Juárez
208.	José Luis Cruz Martínez
209.	José Raymundo Muñoz Hernández
210.	José Valencia León
211.	José Ranulfo Osorio Grajeda
212.	Josefina Valdez Pascual
213.	Juan Antonio Lascio Guerrero
214.	Juan Carlos López Sánchez
215.	Juan José Pérez Sisniega
216.	Juan José Ramírez Puga
217.	Juana Figueroa López
218.	Karla Andrea Azamar Sosa
219.	Karla Martínez Herrera
220.	Kena Loreina Álvaro Ojeda
221.	Laura Luz Ramírez García
222.	Leodegario Ledezma Hernández

223.	Lilia Vasilisa Rojas Reyes
224.	Manuel Cruz Castillo
225.	Marco Antonio Ricardi Melo
226.	Margarita Pérez Vargas
227.	María Agustina Mendoza Santes
228.	María Cristina Murrieta Herrera
229.	María Elsa Sisniega Becerra
230.	María Magdalena Díaz Ricaño
231.	Mariana Hernández García
232.	Maricruz Guerrero Sánchez
233.	Mario Ahumada Cayetano
234.	Mario Alfredo Ahumada Díaz
235.	Mario Cruz Ramírez
236.	Mario Eloy Lemus Santos
237.	Marisol Pérez Sisniega
238.	Martha Martínez González
239.	Matilde Lagranda Hernández
240.	Mayela Amador Pérez
241.	Miguel Abraham Bautista Olarte
242.	Miguel Ángel Santes Coronado
243.	Miriam Lizeth Martínez Cortez
244.	Miriam Suárez González

245.	Moisés García León
246.	Nancy Pérez Morales
247.	Neila Izbeth Salas García
248.	Nidia Rocío Barrios Martínez
249.	Olivia Guadalupe Quintana Barrios
250.	Oscar Gabriel Contreras Roan
251.	Patricia Villegas Villanueva
252.	Patricio Pérez Elías
253.	Paulina García Santes
254.	Paulo Cesar Cortina González
255.	Praxedis Ramos Valdez
256.	Rafael de Jesús Sidez Cupil
257.	Rafael Sidez Baizabal
258.	Raúl Cruz Atzin
259.	Raúl Vivanco Vargas
260.	Raymundo Díaz Cárdenas
261.	Roberto Esteban Rangel de la Rosa
262.	Alicia Arteaga Ramírez
263.	Alma Delia Jiménez Aquino
264.	Angelina Barragán Téllez
265.	Ángel Amezcua Pineda
266.	Ariel Arellanos Elías

267.	Artemia Castillo Solares
268.	Bertha Flores Castillo
269.	Brayan Reyes Gómez
270.	Claudia Paola Martínez Mata
271.	Cristina Mejía Sandoval
272.	Cruz García García
273.	Diana Verónica Sosa Ibarra
274.	Enoc Santa Cruz Zúñiga
275.	Esmeralda Gallardo Pineda
276.	Estela Callejas Pumarino
277.	Fulgencio Pérez Hernández
278.	Isabel Vera Callejas
279.	Gloria Barragán Téllez
280.	Jesús Rodrigo Reyes Jiménez
281.	José Roberto García Barrios
282.	Josefina Pérez Santos
283.	Karina García Reyes
284.	Karla Paola Cruz Arteaga
285.	Mario David García Alvarado
286.	Matilde Pineda García
287.	Nelly Jatzely Prado Jiménez
288.	Osiris Estudillo Vázquez

289.	Reyna Marlene Jiménez Aquino	305.	María Elena Valadez López
290.	Silvia Amezcua Pineda	306.	Marlú Arellano Reséndiz
291.	Rigoberto Hernández Ávila	307.	Maurilio Jiménez Jiménez
292.	Román Ricardi Melo	308.	Olga Lidia Pineda García
293.	Reyna García García	309.	Oscar Cortez García
294.	Jacinta García Valencia	310.	Salustia Aquino Butrón
295.	Guadalupe Guillermo Hernández Hernández	311.	Uzziel Lemus Paulino
296.	Teresa Beltrán Trinidad	312.	Fabián Pérez San Martín
297.	Irma Idalia Vásquez Solís	313.	Yun Zithziramandiny González Martínez
298.	Iván Mérida Monroy	314.	Misael de Jesús González Santiago
299.	Luis Alonso Martínez Hernández	315.	Gabriela Morales Aguilar
300.	Itzel Cisneros Zenteno	316.	Guadalupe Zúñiga Hernández
301.	Jaime Nieves Pérez Melchor	317.	Marisol Pérez Sisniega
302.	Juan José Pérez Sisniega	318.	María Elsa Sisniega Becerra
303.	Julio Cesar Lara Gil	319.	Ingrid Amayrani Hernández Quiroz
304.	Karla Melina García Flores		

- Recibidas vía correo electrónico el 20 de octubre de 2020:

N°	DENUNCIANTES
1	Concepción Espino Martínez
2	Héctor Iván Guajardo Zabaleta
3	Sergio Ubaldo Bañuelos Lira
4	Lydia Enedina Ramírez Solís
5	Anabel Martínez González
6	Julián Adame Alvarado
7	José Fernando Roa Navarro
8	Jesús Aguilar Flores

En sus escritos de queja los actores señalan lo siguiente (extracto):

“(...)”

#### HECHOS

(...)”

**TERCERO.-** (...) el máximo órgano de decisión partidista DESIGNÓ UN PRESIDENTE INTERINO POR UN PERIODO MÁXIMO DE HASTA CUATRO MESES, PLAZO EN EL CUAL, DEBE QUEDAR CONCLUIDO EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN Y RENOVADOS LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO POLÍTICO. (...)”

**CUARTO.-** *Lo anterior determina que en fecha 28 de junio 2020 el C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR dejó de ser presidente interino del Partido Político MORENA.*

**QUINTO.-** *En tales condiciones, a partir de tal fecha, todos los actos que con el carácter de Presidente Interino de MORENA realizó el C. Alfonso Ramírez Cuéllar carecen de legitimidad y constituyen una ostentación indebida por parte de éste, toda vez que a partir de tal fecha dejó él de ser presidente interino del partido.*

**SEXTO.-** *Es el caso que en fechas siete (7) de octubre 2020 el aquí denunciado suscribió la Ciudad de México el **oficio CEN/P/525/2020**, ostentándose con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual intenta convocar a los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (...).*

**SEPTIMO..-** *Es el caso, que a la fecha el C. ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR, carece de facultades para conducirse de con tal calidad pues él dejó de ser Presidente Interno del Partido de Morena el día veintiocho de junio 2020, tal como se desprende la citada resolución de la Sala Superior.*

(...)"

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia.** Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**SEGUNDO.- Reglamento de la CNHJ.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el Oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, los recursos de queja motivo del presente asunto se sustanciará bajo las disposiciones del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

**TERCERO.- De la legitimación y personería de los promoventes.** De conformidad con el artículo 56 del Estatuto de MORENA vigente, se cita:

*“Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de **MORENA** y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados”.*

En el caso **no se reconoce la legitimación y personería jurídica como militantes de MORENA de los 327 promoventes de los escritos de queja**, ello en virtud de que no demuestran con documento idóneo alguno ser integrantes de este instituto político.

No obstante, ello no resulta un obstáculo absoluto e insuperable para que, **en el presente caso**, esta instancia partidista pueda pronunciarse sobre la procedencia del recurso presentado por los quejosos toda vez que el escrito actualiza una o varias causales de improcedencia por lo que a fin de evitar mayor dilación procesal que resultaría de realizar las gestiones necesarias ante los órganos estatutarios competentes a fin de comprobar el carácter de militante de las promoventes, resulta oportuno pronunciarse respecto de las pretensiones de los mismos sin que sea imperioso corroborar su carácter de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

**CUARTO.- De la acumulación.** Que de la revisión exhaustiva de la documentación recibida se observa que los **327 escritos** que se interponen son **similares o idénticos** en sus hechos, agravios y pretensiones por lo que, por economía procesal y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (normas supletorias del Estatuto de MORENA), esta Comisión Nacional **estima pertinente la acumulación** de los mismos.

Sirva como sustento de lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**“ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDA LA.**  
*La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común, fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario*

*que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...”.*

*Tribunal Electoral de San Luis Potosí*

**“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.-** *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.*

*Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”.*

**QUINTO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso.** Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** con fundamento en lo expuesto en el artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la CNHJ.

#### ❖ **Marco Jurídico**

El artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la CNHJ establece que los recursos de queja serán improcedentes cuando en ellos se formulen pretensiones jurídicamente inalcanzables por no encontrarse al amparo del Derecho.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

*1. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho”.*

Conforme a lo anterior, se procede a analizar por qué es frívola la materia del caso.

### ❖ **Caso Concreto**

En el caso, se tiene a los CC. Amalia Hernández Anselma y otros denunciando al C. Alfonso Ramírez Cuellar por conductas y/o actos que, a juicio de los actores, resultarían en violaciones a la normatividad del partido. De la lectura de los hechos, agravios, así como de otros fragmentos del escrito de queja se desprende que dichas acciones, en concreto, consisten en que el denunciado supuestamente ostentó una calidad que no tiene, esto es, de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, supuestamente, por haber emitido una convocatoria a sesión de dicho órgano ejecutivo de 7 de octubre de 2020. Incluso, para robustecer la veracidad de tal situación, citan parte de la convocatoria.

Ahora bien, se considera frívola la materia del asunto en virtud de que la pretensión de los actores de que esta Comisión Nacional conozca y sancione al denunciado por, presuntamente, ostentar una calidad que no posee, no se puede alcanzar jurídicamente por no encontrarse al amparo del Derecho al no ser contrario al orden jurídico. La materia del asunto **ya ha sido dilucidada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** en diversas ejecutorias<sup>1</sup> emitidas por ella en el sentido de estimar que si bien es cierto que en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-12/2020 se razonó que la elección del C. Alfonso Ramírez Cuéllar como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como de otros miembros de ese órgano colegiado, fue para el periodo de 4 meses con el objetivo de efectuar el proceso de renovación de los órganos estatutarios de MORENA, lo cierto también es que la celebración de dicho proceso interno se vio interrumpido derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) o CORONAVIRUS por lo que, con fundamento en dicha circunstancia extraordinaria, se cita: “*es claro e indubitable que el aplazamiento del periodo para*

---

<sup>1</sup> Resolución de incidente de incumplimiento de sentencia dictada el 1 de julio de 2020 en el expediente SUP-JDC-1573/2019, sentencia del SUP-JDC-1594/2020, por mencionar algunas.

*el cual fue designado el presidente interino del CEN está justificado por la emergencia sanitaria que atraviesa el país (...)²”.*

**En conclusión, al actualizarse para los recursos de queja la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la CNHJ en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar la improcedencia de los mismos.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 22 inciso e) fracción I del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. La improcedencia** del recurso de queja presentado por los CC. Amalia Hernández Anselma y otros en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso e) fracción I del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-NAL-667-2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo a los promoventes del recurso de queja, los CC. Amalia Hernández Anselma y otros para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado los actores en su escrito de queja, así como a la dirección de correo electrónico que obre en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. Notifíquese** el presente acuerdo a los promoventes del recurso de queja, los CC. Concepción Espino Martínez, Héctor Iván Guajardo Zabaleta, Sergio Ubaldo Bañuelos Lira, Lydia Enedina Ramírez Solís, Anabel Martínez González, Julián Adame Alvarado y José Fernando Roa Navarro vía estrados en virtud de que no indican correo electrónico así como que el domicilio que señalan se encuentra ubicado fuera de la ciudad sede de este órgano jurisdiccional, lo anterior con fundamento en el artículo 12 inciso c) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

---

<sup>2</sup> Página 35 de la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia dictada el 20 de agosto de 2020 en el expediente SUP-JDC-1573/2020.

- V. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi